



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 039/2022

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES - APROBAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES FINANCIERAS CON EL EXTRANJERO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de fecha del 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Informe BCB-GOI-INF-2022-10 del 13 de abril de 2022 de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-68 del 18 de abril de 2022 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo II del Artículo 326 de la Constitución Política del Estado, establece que las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado dispone que son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, el determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864, de 15 de junio de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 039/2022

1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y alcances establecidos por ley.

Que la Ley N° 1670, en sus Artículos 2 y 20, establece que el objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional; y faculta al BCB para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas y privadas.

Que el Artículo 44 e incisos a), c) o) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, define que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como efectuar seguimiento a la ejecución de políticas de regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera y de administración de reservas internacionales; y que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que los numerales 1 y 29 del Artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar decisiones y dictar normas, así como de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe BCB-GOI-INF-2022-10 de la GOI, establece que para fortalecer la senda de la reactivación económica del país, se requiere un Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero, que norme las operaciones financieras con el extranjero de las Sociedades Comerciales con participación Estatal Mayoritaria, sus Filiales y Subsidiarias, a efectos de fortalecer las reservas internacionales y dotar de liquidez adicional a la economía nacional; recomendando su aprobación por parte del Directorio del BCB.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-68 de la GAL, concluye que el “Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero”, propuesto por la GOI, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 039/2022

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero, en sus 4 Capítulos, 10 Artículos y Disposición Final Única, que forma parte en Anexo de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 2.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 10 de mayo de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 039/2022

ANEXO

REGLAMENTO DE OPERACIONES FINANCIERAS CON EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar las operaciones financieras con el extranjero, en el marco del Artículo 20 de la Ley N° 1670.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- I. Este Reglamento se aplica a operaciones financieras con recursos invertidos en instrumentos financieros en el extranjero, de forma directa o a través de fideicomisos, de las Sociedades Comerciales con participación Estatal Mayoritaria, sus Filiales y Subsidiarias, quienes en adelante y para fines del presente Reglamento serán denominadas como Sociedades.
- II. Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Reglamento las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, comprendidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y sus subsidiarias.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS DEL Y AL EXTRANJERO

Artículo 3.- Transferencia del extranjero

Las operaciones de transferencia de divisas de las Sociedades, del extranjero a territorio nacional, deberán ser efectuadas a través del BCB, considerando lo siguiente:

- a) La Sociedad, con anticipación de al menos un (1) día hábil previo a la transferencia del extranjero, deberá presentar al BCB, en calidad de declaración jurada, el formulario establecido en el Anexo N° 1 del presente Reglamento, a efectos de comunicar el abono



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 039/2022

en la cuenta del banco corresponsal del Ente Emisor en el extranjero y la cuenta de destino final de los recursos. Esta Sociedad debe ser el ordenante y beneficiario de la transferencia.

- b) En la fecha de la transferencia, el BCB verificará y confirmará con el mensaje SWIFT de abono, que el ordenante de la transferencia corresponde a la Sociedad titular de los recursos, para su registro correspondiente.
- c) El BCB abonará el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial de compra a la cuenta de titularidad de la Sociedad en el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 4.- Transferencia al extranjero

Las operaciones de transferencia de divisas de las Sociedades al extranjero, deberán ser efectuadas a través del BCB y acreditadas a la cuenta de titularidad de estas, considerando lo siguiente:

- a) La Sociedad, con anticipación de al menos un (1) día hábil previo a la transferencia al extranjero, deberá solicitar al BCB, en calidad de declaración jurada, la transferencia de recursos al extranjero mediante formulario establecido en el Anexo N° 2 del presente Reglamento. Esta Sociedad debe ser el ordenante y beneficiario de la transferencia.
- b) A través del Sistema Financiero Nacional, la Sociedad acreditará los fondos al BCB en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta; para tal efecto, ésta deberá gestionar la provisión de los recursos en la cuenta de la Entidad Financiera donde mantiene dichos fondos y la respectiva autorización para el débito de la cuenta corriente y de encaje de la misma.
- c) Las operaciones señaladas en el inciso a), no estarán sujetas a cobro de comisiones por parte del BCB.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 039/2022

CAPÍTULO III INVERSIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 5.- Inversiones financieras en el extranjero

Las Sociedades que cuenten con recursos invertidos en el extranjero a través de instrumentos financieros, de forma directa o mediante fideicomisos, deberán transferir los mismos a territorio nacional, conforme a lo señalado en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Transferencia de recursos

- I. Mediante el formulario señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento, las Sociedades deberán transferir los recursos a través de las cuentas del BCB en los bancos corresponsales que mantiene en el extranjero en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la publicación del presente Reglamento.
- II. El BCB abonará su equivalente en moneda nacional en la cuenta del Sistema Financiero Nacional, señalada por la Sociedad.

Artículo 7.- Estrategia financiera

- I. A fin de evitar pérdidas del capital invertido en el extranjero, las Sociedades deberán elaborar e implementar una estrategia financiera que considere en su cálculo los cupones e intereses cobrados y devengados, siendo la fecha límite para las transferencias al BCB el vencimiento de las inversiones.
- II. Para el efecto, las Sociedades comunicarán al BCB en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la publicación del presente Reglamento y en calidad de declaración jurada, los vencimientos de las inversiones referidas mediante formulario establecido en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.
- III. Si durante el periodo de implementación de la estrategia financiera, alguna inversión pudiera ser liquidada antes de su vencimiento sin generar pérdidas del capital invertido, ésta deberá ser liquidada por la Sociedad y transferir los recursos obtenidos conforme a la operativa prevista en el Artículo 6 del presente Reglamento.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 039/2022

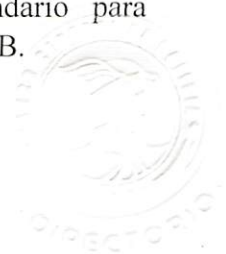
CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Artículo 8.- Seguimiento a las inversiones en el extranjero

- I. Las Sociedades deberán informar al BCB mensualmente, en calidad de declaración jurada, las inversiones y saldos que mantienen en cuentas en el extranjero, a través del formulario establecido en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.
- II. Las Sociedades que no tengan inversiones y saldos en cuentas en el extranjero, deberán informar esta situación al BCB trimestralmente, en calidad de declaración jurada.

Artículo 9.- Suspensiones

- I. El BCB remitirá el listado de las Sociedades que incumplan lo señalado en el presente Reglamento a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a fin de que dicha instancia instruya a las entidades financieras con licencia de funcionamiento, la suspensión de operaciones cambiarias con las precitadas Sociedades, conforme a lo siguiente:
 - a) Por el primer incumplimiento, suspensión por 15 días calendario.
 - b) Por el segundo y sucesivos incumplimientos, suspensión por 30 días calendario.
- II. En caso de que las entidades financieras no cumplan lo dispuesto en el párrafo precedente, ASFI informará mensualmente al BCB sobre estos incumplimientos.
- III. Una vez recibida esta información, el BCB procederá a suspender las operaciones a estas entidades financieras de la siguiente manera:
 - a) Por el primer incumplimiento, suspensión por 15 días calendario para operaciones cambiarias con el BCB.
 - b) Por el segundo incumplimiento, suspensión por 15 días calendario para operaciones cambiarias y Operaciones de Mercado Abierto con el BCB.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 039/2022

- c) Por el tercer y sucesivos incumplimientos, suspensión por 30 días calendario para operaciones cambiarias y Operaciones de Mercado Abierto con el BCB.

Artículo 10.- Área encargada del seguimiento

- I. Para el cumplimiento del presente Reglamento, la Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB, realizará el seguimiento sobre la base de la información recibida por parte de las Sociedades y ASFI.
- II. Para la aplicación de las suspensiones por incumplimientos previstas en el artículo precedente, la Gerencia de Operaciones Internacionales informará a la Gerencia de Operaciones Monetarias y por intermedio de la Gerencia de Entidades Financieras a la ASFI, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.-

Las Sociedades podrán invertir los recursos señalados en el párrafo II del Artículo 6 del presente Reglamento en el Sistema Financiero Nacional en moneda nacional, de acuerdo a sus políticas de inversión y manejo de tesorería o sus equivalentes.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 039/2022

ANEXO 1

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
DE TRANSFERENCIAS DEL EXTRANJERO

Fecha:

I. DATOS DEL ORDENANTE (*)	
1. Fecha de la Transferencia	
2. Moneda	
3. Importe	
4. Nombre del Ordenante	
5. Dirección del Ordenante	
6. Ciudad y País de Procedencia	
II. DATOS DEL BENEFICIARIO (*)	
1. Nombre del Banco	
2. Titular de la Cuenta	
3. Número de Cuenta	
4. Dirección del Beneficiario	
III. DATOS DEL BANCO INTERMEDIARIO (si corresponde)	
1. Nombre del Banco	
2. Código BIC-SWIFT del Banco	
3. Número de Cuenta	
IV. FIRMAS	
FIRMA (MAE y/o Representante Legal) Nota: Se deberá adjuntar copia legalizada del documento de designación o poder notariado, según corresponda.	

(*) Campos obligatorios.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 039/2022

ANEXO 2

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE TRANSFERENCIAS AL EXTRANJERO

Fecha:

I. DATOS DEL ORDENANTE (*)	
1. Fecha de la Transferencia	
2. Moneda	
3. Importe	
4. Nombre del Ordenante	
5. Dirección del Ordenante	
6. Nombre del Banco	
7. Titular de la Cuenta	
8. Número de Cuenta	
II. DATOS DEL BENEFICIARIO (*)	
1. Nombre del Banco	
2. Código BIC-SWIFT del Banco	
3. Titular de la Cuenta	
4. Número de Cuenta	
5. Dirección del Beneficiario	
6. Ciudad y País de Destino	
7. Destino de los Fondos	
8. Justificación (Adjuntar respaldos)	
III- DATOS DEL BANCO INTERMEDIARIO (si corresponde)	
1. Nombre del Banco	
2. Código BIC-SWIFT del Banco	
3. Número de Cuenta	
IV. FIRMAS	
FIRMA (MAE y/o Representante Legal) Nota: Se deberá adjuntar copia legalizada del documento de designación o poder notariado, según corresponda.	

(*) Campos obligatorios.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 039/2022

ANEXO 3

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE LOS VENCIMIENTOS DE LAS INVERSIONES Y SALDOS EN CUENTAS EN EL EXTRANJERO

Fecha de corte:

--	--	--

I. INFORMACIÓN DE LAS INVERSIONES

Identificador (ISIN/CUSIP u otro)	Tipo de instrumento	Fecha de Emisión	Fecha de Compra	Fecha de Vcto.	Emisor	Plaza de emisión	Valor Nominal (En USD)	Tasa Cupón	Pagos p/Año	Tasa Yield Compra	Tasa Yield Actual	Calif. de riesgo Emisor	Calif. de riesgo del Instrumento	Duración	Precio de compra (limpio)	Precio de mercado actual (limpio)	Broker (de compra)

II. INFORMACIÓN DE LOS SALDOS EN CUENTA

Nro.	País/Plaza	Banco	Moneda	Saldos en cuenta
Total general				

III. FIRMAS

FIRMA (MAE y/o Representante Legal)

Nota: Se deberá adjuntar copia legalizada del documento de designación o poder notariado, según corresponda.

